



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.964

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES ENERO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060000391	Enero 08 de 2019	3	060000403	Enero 08 de 2019	17
060000392	Enero 08 de 2019	5	060000412	Enero 08 de 2019	19
060000393	Enero 08 de 2019	7	060000725	Enero 10 de 2019	22
060000397	Enero 08 de 2019	9	060000751	Enero 10 de 2019	29
060000399	Enero 08 de 2019	11	060000756	Enero 10 de 2019	34
060000400	Enero 08 de 2019	13	060401055	Diciembre 14 de 2018	37
060000402	Enero 08 de 2019	15			



Radicado: S 2019060000391

Fecha: 08/01/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL NARCIZO DEL MUNICIPIO DE VENECIA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL NARCIZO**, del municipio de **VENECIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 6873 del 06/09/2001 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 64 del 20/10/2018. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN GENERAL CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA DE LOS ARTÍCULOS Y CAMBIO EN EL ARTÍCULO 1 (DENOMINACIÓN) DE ACUERDO CON EL CERTIFICADO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL NARCIZO**, del municipio de **VENECIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 6873 del 06/09/2001 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la DENOMINACIÓN del organismo comunal, el cual a partir de la expedición de la presente resolución le corresponderá el nombre de **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ARABIA SECTOR EL NARCIZO**, del municipio de **VENECIA (ANT.)**

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Héctor Ovidio Herrera Chavarriaga con cédula de ciudadanía número 70663036 de Venecia (Ant.), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA VANEGAS ZAPATA
Directora (E) de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		04-01-2019
Revisó:	Martha Cecilia Rodríguez Rangel - Abogada		04/01/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 201906000392

Fecha: 08/01/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ARABIA DEL MUNICIPIO DE VENECIA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ARABIA**, del municipio de **VENECIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 61 del 17/05/1967 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 336 del 27/10/2018. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTICULADO REFERENCIADO EN EL ACTA DE APROBACIÓN.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ARABIA**, del municipio de **VENECIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 61 del 17/05/1967 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Luis Enrique Torres Sánchez con cédula de ciudadanía número 70662107 de Venecia (Ant.), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Eliana Vanegas Zapata
ELIANA VANEGAS ZAPATA
Directora (E) de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa	<i>Ana Patricia Machado Córdoba</i>	4/01/2019
Revisó:	Martha Cecilia Rodríguez Rangel - Abogada	<i>Martha Cecilia Rodríguez Rangel</i>	4/01/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2019060000393

Fecha: 08/01/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SHADAY DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **MANUEL HUMBERTO CHAVERRA MENA** identificado con cédula de ciudadanía número **71975069**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SHADAY** del municipio de **APARTADÓ (ANT.)**, constituida el **27/04/2018**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SHADAY** con domicilio en el Municipio de **APARTADÓ (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SHADAY** con domicilio en el Municipio de **APARTADÓ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento para el periodo que vence en el año 2020.

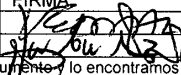
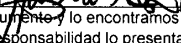
ARTÍCULO CUARTO: Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **MANUEL HUMBERTO CHAVERRA MENA** identificado con cédula de ciudadanía número **71975069**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA VANEGAS ZAPATA
Directora (E) de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Humberto Velásquez Espinal – Profesional Universitario		04-01-19
Revisó:	Martha Cecilia Rodríguez Rangel - Abogada		04/01/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060000397

Fecha: 08/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MANUELA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **PEDRO MIGUEL ÁLVAREZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **78298511**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MANUELA** del municipio de **SEGOVIA (ANT.)**, constituida el **19/02/2018**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MANUELA** con domicilio en el Municipio de **SEGOVIA (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MANUELA** con domicilio en el Municipio de **SEGOVIA (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento para el periodo que vence en el año 2020.

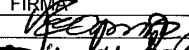
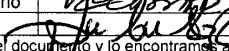
ARTÍCULO CUARTO: Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **PEDRO MIGUEL ÁLVAREZ LÓPEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **78298511**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA VANEGAS ZAPATA
Directora (E) de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Humberto Velásquez Espinal – Profesional Universitario		04-01-19
Revisó:	Martha Cecilia Rodríguez Rangel - Abogada		04-01-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060000399

Fecha: 08/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO PUEBLO NUEVO DEL MUNICIPIO DE CAREPA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la señora **EDITH GUARDIA ROMAÑA** identificada con cédula de ciudadanía número **26264970**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO PUEBLO NUEVO** del municipio de **CAREPA (ANT.)**, constituida el **09/04/2016**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO PUEBLO NUEVO** con domicilio en el Municipio de **CAREPA (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO PUEBLO NUEVO** con domicilio en el Municipio de **CAREPA (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento para el periodo que vence en el año 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **EDITH GUARDIA ROMAÑA** identificada con cédula de ciudadanía número **26264970**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Eliana Vanegas Zapata

ELIANA VANEGAS ZAPATA
Directora (E) de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Humberto Velásquez Espinal – Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>	04-01-19
Revisó:	Martha Cecilia Rodríguez Rangel - Abogada	<i>[Firma]</i>	04-01-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060000400

Fecha: 08/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LOS ALAMOS DEL MUNICIPIO DE VENECIA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LOS ALAMOS**, del municipio de **VENECIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 83 del 12/03/1992 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 78 del 29/09/2018. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTICULADO REFERENCIADO EN EL ACTA DE APROBACIÓN.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LOS ALAMOS**, del municipio de **VENECIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 83 del 12/03/1992 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor John Jairo Rodríguez Molina con cédula de ciudadanía número 3655817, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Eliana Vanegas Zapata
ELIANA VANEGAS ZAPATA
Directora (E) de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa	<i>[Firma]</i>	4-01-2019
Revisó:	Martha Cecilia Rodríguez Rangel - Abogada	<i>[Firma]</i>	4/01/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060000402

Fecha: 08/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RITA-PEÑAS AZULES DEL MUNICIPIO DE VENECIA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RITA-PEÑAS AZULES**, del municipio de **VENECIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 218 del 27/10/1989 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 58 del 03/11/2018. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTICULADO REFERENCIADO EN EL ACTA DE APROBACIÓN.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA RITA-PEÑAS AZULES**, del municipio de **VENECIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 218 del 27/10/1989 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



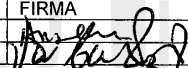
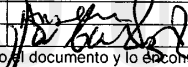
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor John Ruperto Bermúdez Bedoya con cédula de ciudadanía número 70052343, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA VANEGAS ZAPATA
Directora (E) de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		4-01-2019
Revisó:	Martha Cecilia Rodríguez Rangel - Abogada		4-10-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060000403

Fecha: 08/01/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA AMALIA DEL MUNICIPIO DE VENECIA (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA AMALIA**, del municipio de **VENECIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 970 del 10/11/1986 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 2042 del 26/09/2018. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTICULADO REFERENCIADO EN EL ACTA DE APROBACIÓN.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA AMALIA**, del municipio de **VENECIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 970 del 10/11/1986 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Ángel María Bedoya Agudelo con cédula de ciudadanía número 70046528, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Eliana Vanegas Zapata
ELIANA VANEGAS ZAPATA
Directora (E) de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa	<i>Ana Patricia Machado Córdoba</i>	4-01-2019
Revisó:	Martha Cecilia Rodríguez Rangel - Abogada	<i>Martha Cecilia Rodríguez Rangel</i>	4-01-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2019060000412

Fecha: 08/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CASA



“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A UNA ENTIDAD, SE APRUEBAN SUS ESTATUTOS Y SE INSCRIBEN SUS DIGNATARIOS”

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto departamental número 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Entidad denominada ASOCIACIÓN “CASA FAMILIAR RURAL DE EDUCACIÓN Y ORIENTACIÓN BAJO LA PEDAGOGÍA DE LA ALTERNANCIA DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA”, CFR ANORÍ, con domicilio en el Municipio de Anorí - Antioquia, mediante oficio radicado con número 2018010474712 del 03 de diciembre de 2018, por el señor GABRIEL EUTIMIO RODRÍGUEZ BARRIENTOS, como Representante Legal en su calidad de Presidente, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.035.126.755, solicita se le reconozca Personería Jurídica, se aprueben sus estatutos y se inscriban el Representante Legal y sus dignatarios.

Que una vez estudiada por el Secretario de Educación de Antioquia, la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2018020083515, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los artículos 28, 29, 30 y 31 del Decreto 0525 de 1990.

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada ASOCIACIÓN “CASA FAMILIAR RURAL DE EDUCACIÓN Y ORIENTACIÓN BAJO LA PEDAGOGÍA DE LA ALTERNANCIA DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA” Con sigla CFR ANORÍ, con domicilio en el Municipio de Anorí - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar sus estatutos, adoptados mediante Acta de Constitución 001 – 2018 del 14 de julio de 2018.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a las siguientes personas miembros del Consejo de Administración para un período de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su designación mediante Acta de Constitución número 001- 2018 del catorce 14 de julio de 2018, y de conformidad con el Artículo 33 de los Estatutos de la Entidad, Así:

Nombre	Cédula	Cargo
Gabriel Eutimio Rodríguez Barrientos	1.035.126.755	Presidente
Damaris Pérez López	43.115.697	Vicepresidente
Alonso de Jesús Sánchez Macías	70.928.508	Secretario
Walter Nazario Fernández Quiñones	1.035.126.156	Tesorero
Norberto Echeverri Pérez	70.927.047	Fiscal
María Eugenia Granda Villa	1.035.129.456	Vocal
Luz Mery Cardona Chávez	43.147.024	Vocal
Alba Alicia Rodríguez Uñates	21.496.482	Vocal
Durley Montoya Herrera	1.035.127.904	Vocal
Fernando Andrés Pérez López	70.928.365	Vocal

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor GABRIEL EUTIMIO RODRÍGUEZ BARRIENTOS, como Representante Legal de la entidad en su calidad de Presidente, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.035.126.755, de la entidad denominada ASOCIACIÓN "CASA FAMILIAR RURAL DE EDUCACIÓN Y ORIENTACIÓN BAJO LA PEDAGOGÍA DE LA ALTERNANCIA DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA" Con sigla CFR ANORÍ, quien ejercerá sus funciones para un período contado a partir de la fecha de su elección mediante Acta de constitución número 001 - 2018 del 14 de julio de 2018, y de conformidad con el Artículo 39 de los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO QUINTO: Así mismo, anéxese al expediente la entidad la documentación relacionada con el nombramiento como Revisora Fiscal de la señora SILVIA HELENA MORENO CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.277.722 y Tarjeta Profesional número 163901-T, para un período de cuatro (4) años de acuerdo con el Acta de constitución número 001 - 2018 del 14 de julio de 2018, y con el Artículo 32 de los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO SEXTO: El solo reconocimiento de la Personería Jurídica no le permite a la Asociación iniciar actividades, puesto que deben obtener también la licencia o autorización de funcionamiento que según la naturaleza de sus objetivos debe expedir la entidad competente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emisor del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HELENA PATRICIA URIBE ROLDAN
Directora de Asesoría Legal y de Control (E)

Proyectó: Alexander Ortega Pimiento
Profesional Universitario

DEPARTAMENTAL

{PIE_CERTICAMARA}

AORTEGAP



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060000725

Fecha: 10/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento del **CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES** del Municipio de Entrerrios por apertura de una nueva sede, ampliación del servicio educativo y cambio de denominación del establecimiento educativo

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 establece: "**Modificaciones.** Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes".

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional.

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: *Fijación de tarifas*. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del Artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

Además la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional establece:

- La evaluación institucional para proyectos de creación de nuevos establecimientos educativos de preescolar, básica y media se efectúa aplicando el Formulario 1D, en el que se registra la información para establecer las condiciones de calidad en que se prestará el servicio educativo en este tipo de establecimientos.
- A diferencia de la autoevaluación para establecimientos existentes (Formularios 1A, 1B y 1C) que la registran en línea, para los proyectos de nuevos establecimientos, el proceso sigue siendo manual.
- Como resultado de la autoevaluación, el establecimiento educativo se clasifica en un régimen de tarifas, el cual constará en la nueva licencia de funcionamiento, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Los que no cumplen con los mínimos requeridos para operar, es decir contestan “No cumple” a cualquiera de las preguntas del formulario 1D se clasifican en Régimen Controlado,
 - Los que cumplen con los mínimos (Contestan “Cumple” a todas las preguntas del formulario 1D), se clasifican en Libertad Vigilada y pueden fijar libremente sus tarifas, sin superar los toques vigentes para la máxima categoría de libertad vigilada (V13), fijados cada año por el Ministerio de Educación Nacional en resolución.
 - Los que además de cumplir con los mínimos, ofrecen todas las características superiores del servicio, preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 14, 15 y 17, según lo establece el formulario 1D, se clasifican en Libertad Regulada y pueden fijar libremente sus tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El Señor Henry David Uribe Londoño, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.196.381 de San Pedro de los Milagros - Antioquia, en su calidad de director y propietario del C.E. Exploradores, presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede (En la calle 10 N° 13-46), ampliación del servicio educativo (A la básica secundaria grados 6° a 9°) y cambio de denominación del establecimiento educativo (De C.E. Exploradores a Colegio Monseñor Ernesto Gómez Echeverri), mediante los radicados 2018010263114 de 2018/07/09, 2018010371966 de 2018/09/21, 2018010425533 de 2018/10/30 y 2018010492903 de 2018/12/13, en los cuales anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2019, los formularios y documentos anexos exigidos.

El Centro Educativo Exploradores del Municipio de Entrerrios, presta el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental S2016060051704 del 1 de junio de 2016, por la cual se concedió Licencia definitiva a partir del año 2016 al establecimiento educativo denominado CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES, y le autorizó para que en el mismo se imparta Educación formal regular en los niveles de Preescolar (grados: prejardín, jardín y transición) y básica primaria (grado 1°), con un número máximo de 43 estudiantes según las condiciones de la planta física.
- Resolución Departamental S2018060230487 del 6 de julio de 2018, por la cual se modificó la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental S2016060051704 del 1 de junio de 2016, del **CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES**, en el sentido de autorizar, a partir del año 2018, la ampliación del servicio de educación formal regular al nivel de la básica, ciclo primaria, grados 2° a 5°.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en la calle 10 N° 13 – 87 del Municipio de Entrerrios – Antioquia, Teléfono 3137165822, correo electrónico ceexploradores@gmail.com, NIT 70196381-7, DANE: 305264800001, de propiedad del Licenciado Henry David Uribe Londoño identificado con cédula de ciudadanía N° 70.196.381 de San Pedro de los Milagros - Antioquia.

- Resolución Departamental S2018060368407 del 15 de noviembre de 2018, por la cual se autorizó al establecimiento CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES, de propiedad del Licenciado Henry David Uribe Londoño, ubicado en la calle 10 N° 13-87 del Municipio de Entrerrios, teléfono 3137165822, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305264800001, el cobro de tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos, dentro del régimen de Libertad Regulada por puntaje para el año académico 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Una vez revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más las visitas de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el día 19 de octubre de 2018 por funcionarios de la dependencia y su posterior aclaración mediante el radicado 2018010425533 de 2018/10/30, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar la modificación de la Licencia de Funcionamiento definitiva por apertura de una nueva sede (Ubicada en la calle 10 N° 13-46), ampliación del servicio educativo (A la básica secundaria grados 6° a 9° para un número de 48 estudiantes) y cambio de denominación del establecimiento educativo (De C.E. Exploradores a Colegio Monseñor Ernesto Gómez Echeverri).

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental S2016060051704 del 1 de junio de 2016, del CENTRO EDUCATIVO EXPLORADORES del Municipio de Entrerrios, en el sentido de registrar, a partir de la vigencia del presente acto administrativo, el cambio de nombre del establecimiento educativo a **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental S2016060051704 del 1 de junio de 2016, del **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI**, en el sentido de autorizar, a partir del año 2019 la apertura de una nueva sede ubicada en la calle 10 N° 13-46 del Municipio de Entrerrios.

ARTÍCULO 3°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental S2016060051704 del 1 de junio de 2016, del **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI**, en el sentido de autorizar, a partir del año 2019, la ampliación del servicio de educación formal regular al nivel de la básica, ciclo secundaria, grados 6° a 9°, en la sede ubicada en la calle 10 N° 13-46 del Municipio de Entrerrios.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en la calle 10 N° 13 – 87 (sede principal) y en la calle 10 N° 13-46 (sede alterna) del Municipio de Entrerrios – Antioquia, Teléfono 3137165822, correo electrónico ceexploradores@gmail.com, NIT 70196381-7, DANE: 305264800001, de propiedad del Licenciado Henry David Uribe Londoño identificado con cédula de ciudadanía N° 70.196.381 de San Pedro de los Milagros - Antioquia.

ARTÍCULO 4°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental S2016060051704 del 1 de junio de 2016, del **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI**, en el sentido que de conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

de planta física será: 31 estudiantes para el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición) en la sede principal, 83 estudiantes para el nivel de básica ciclo primaria (grados 1° a 5°) en la sede principal y 48 estudiantes para el nivel de básica ciclo secundaria (grados 6° a 9°) en la sede alterna.

ARTÍCULO 5°: RÉGIMEN. Autorizar al **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI**, ubicado en la calle 10 N° 13-46 (sede alterna) del Municipio de Entrerrios – Antioquia, Teléfono 3137165822, NIT 70196381-7, DANE: 305264800001, en jornada Diurna Completa, calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Regulada** para los grados objeto de autorización en el Artículo tercero del presente acto durante el año académico 2019, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional y el Formulario 1D anexo.

ARTÍCULO 6°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI**, ubicado en la calle 10 N° 13-46 (sede alterna) del Municipio de Entrerrios – Antioquia, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
6°	\$ 1.883.111	\$ 188.311	\$ 1.694.800	\$ 169.480
7°	\$ 1.883.111	\$ 188.311	\$ 1.694.800	\$ 169.480
8°	\$ 1.883.111	\$ 188.311	\$ 1.694.800	\$ 169.480
9°	\$ 1.883.111	\$ 188.311	\$ 1.694.800	\$ 169.480

PARÁGRAFO 1: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.**

PARÁGRAFO 2: Esta información deberá establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, el cual debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

ARTÍCULO 7°: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Bibliobanco	\$ 22.000

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	VALOR ANUAL
CIPE (Centros de interés y participación escolar)	\$ 61.000

ARTÍCULO 8°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO 9°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI** del Municipio de Entrerrios, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 10°: El **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI** del Municipio de Entrerrios, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaria de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Nacional.

ARTÍCULO 11°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.


ARTÍCULO 12°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI** del Municipio de Entrerrios. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de la Dependencia de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de acuerdo a la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

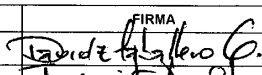
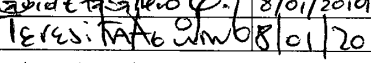
ARTÍCULO 13°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 14°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 15°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		8/01/2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		8/01/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

Radicado: S 2019060000751

Fecha: 10/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral al **Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. Ciudad Bolívar.

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia”.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el

funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, mediante Resolución 110780 de 21 de Noviembre de 2018, otorgada por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en un municipio no certificado del departamento de Antioquia.

La señora **Patricia Ivone Vásquez Acevedo**, representante legal del **Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC**, presentó mediante radicados 2018010040056 de 2018/01/31, 2018010269622 de 2018/07/12, solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue el registro de nuevos programas de formación académica para ser ofrecidos en un municipio no certificados del Departamento de Antioquia. **Ciudad Bolívar**

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que **El Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC**, cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación académica en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo. Humano.

El Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en Sus reglamentos internos.

El Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el

Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que a continuación se detallan para ser ofrecidos por **El Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC**

Municipio: Ciudad Bolívar
Dirección: Carrera 51 # 52 – 87
 Colegio Cooperativo Alejandrino
Teléfono: 444 24 94 – 311 702 2098
director@compucec.com

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por semestre	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Educación para la Primera Infancia	Total Horas 800	3 Niveles	valor Nivel \$900.000 valor total \$1.800.000	sabatina y dominical y/o Nocturnas de martes a viernes de 6pm a 8:30pm. 2.5 horas	Presencial	Técnico laboral por Competencias Auxiliar de Educación para la Primera Infancia
	Formación teórica 400 Horas	2 Niveles Formación Teórica cada nivel de 16 semanas		prácticas de lunes a viernes 6 horas diarias.		
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero	Total Horas 800	3 Niveles	valor Nivel \$900.000 valor total \$1.800.000	sabatina y dominical y/o Nocturnas de martes a viernes de 6pm a 8:30pm. 2.5 horas	Presencial	Técnico laboral por Competencias en Auxiliar Contable y Financiero
	Formación teórica 400 Horas	2 Niveles Formación Teórica cada nivel de 16 semanas		prácticas de lunes a viernes 6 horas diarias		
	Formación práctica laboral 400 Horas	1 Nivel de formación práctica				

Técnico Laboral en Promotor de Mercadeo y Venta	Total Horas 800 Formación teórica 400 Horas	3 Niveles 2 Niveles Formación Teórica cada nivel de 16 semanas	valor Nivel \$900.000 valor total \$1.800.000	sabatina y dominical y/o Nocturnas de martes a viernes de 6pm a 8:30pm. 2.5 horas	Presencial	Técnico laboral por Competencias en Promotor de Mercadeo y Venta
	Formación práctica laboral 400 Horas	1 Nivel de formación práctica		prácticas de lunes a viernes 6 horas diarias		
Técnico Laboral en Redes Eléctricas	Total Horas 800 Formación teórica 400 Horas	3 Niveles 2 Niveles Formación Teórica cada nivel de 16 semanas	valor Nivel \$900.000 valor total \$1.800.000	sabatina y dominical y/o Nocturnas de martes a viernes de 6pm a 8:30pm. 2.5 horas	presencial	Técnico laboral por Competencias en Redes Eléctricas
	Formación práctica laboral 400 Horas	1 Nivel de formación práctica		prácticas de lunes a viernes 6 horas diarias		

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, **El Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTICULO TERCERO.- **El Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y

vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del **Centro Educativo En Computadores - COMPUCEC**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor 1/3
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	20/12/18
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	<i>[Firma]</i>	26-12/2018
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>[Firma]</i>	26-12/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060000756

Fecha: 10/01/2019

Tipo:
RESOLUCION
Destino: CENTRO



Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y en el Artículo 2.3.2.1.9. las modificaciones a la misma.

Mediante el radicado 2018010399098 de 2018/10/11, la Señora YAMIRTA PINZÓN ALVAREZ, solicitó modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva del C.E. Mi Nuevo Horizonte del Municipio no certificado de Yondó -Antioquia por cambio de propietario (De Yamirta Pinzón Álvarez a SOCIEDAD EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (SEPEDA) S.A.S.). Dicho oficio fue contestado mediante el radicado 2018030361361 de 2018/10/22, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

El requerimiento realizado por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia fue notificado el día 29 de octubre de 2018 según la guía RA030655280CO de la empresa de correo certificado 472. A la fecha de haber realizado el requerimiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, ha transcurrido más de un mes sin



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

que el interesado haya satisfecho el requerimiento precitado, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito al trámite de modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva del C.E. Mi Nuevo Horizonte del Municipio no certificado de Yondó -Antioquia por cambio de propietario (De Yamirta Pinzón Álvarez a SOCIEDAD EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (SEPEDA) S.A.S.), de acuerdo al Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015), el cual establece:

"Petición incompleta y desistimiento tácito. "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Así las cosas y en el entendido que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del presente trámite, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de aportar los requisitos de Ley a cargo de los interesados, quienes promovieron dicho trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero que en este caso no cumplió en un determinado lapso de tiempo.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Se recuerda al establecimiento educativo que hasta tanto no cuente con la modificación de la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en condiciones distintas a las autorizadas en su Licencia de Funcionamiento y que el incumplimiento de esta orientación llevará, previa comprobación de los hechos, a las sanciones descritas en la normatividad legal vigente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar desistimiento tácito a la solicitud de modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva del C.E. Mi Nuevo Horizonte del Municipio no certificado de Yondó - Antioquia por cambio de propietario (De Yamirta Pinzón Álvarez a SOCIEDAD EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

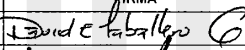
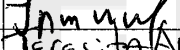
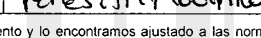
(SEPEDA) S.A.S.), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado C.E. Mi Nuevo Horizonte del Municipio no certificado de Yondó - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		26/12/2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		26-12-2018
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		26-12-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060401055

Fecha: 14/12/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, de conformidad con la Ley 715 de 2001, se define la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones y las competencias de las entidades territoriales en educación y salud, entre otras y se establece la obligatoriedad de la Nación y de las entidades territoriales para priorizar, a partir de la situación de salud en el territorio, las acciones, y a elaborar un Plan de Atención Básica, con la participación de la comunidad y bajo la dirección del Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud. En su artículo 43 se establecen las competencias en salud a los departamentos: *“Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia”*.

2. Que el PDSP 2012 – 2021, no solo es un pacto y un mandato ciudadano, es un instrumento de reducción de la inequidad en salud con unos objetivos muy claros como los son por ejemplo garantizar el goce efectivo del derecho a la salud para todos, mejorar las condiciones de vida que modifican la situación de salud y disminuyen la carga de enfermedad existente manteniendo cero tolerancia frente a la mortalidad, la morbilidad y la discapacidad evitables; por ende, uno de los mayores desafíos de su implementación es, afianzar el concepto de salud como el resultado de la interacción armónica de las condiciones biológicas, mentales, sociales y culturales del individuo, así como con su entorno y con la sociedad, a fin de poder acceder a un mejor nivel de bienestar como condición esencial para la vida.

3. Que la necesidad descrita pueda satisfacerse, mediante la suscripción de un Contrato interadministrativo entre la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la Universidad de Antioquia, a fin de realizar acciones de asesoría y asistencia técnica a los actores del Sistema de salud,

dentro del marco del plan decenal de salud pública en el Departamento de Antioquia.

4. Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, es una institución acreditada en el Departamento de Antioquia, para la celebración de este contrato por contar con suficiente infraestructura, respaldo económico y organizacional para responder por el proyecto.

5. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, cuyo objeto consiste en "Realizar Asistencia técnica y apoyo a las acciones que en virtud del plan territorial de salud y el plan decenal de salud pública efectúa la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia".

6. Que **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con NIT. 890.980.040-8, es una institución de educación superior creada mediante Ley 71 de 1878 del extinguido Estado Soberano de Antioquia, y cuya personería deriva de la Ley 153 de 1887; según artículo 1 del Estatuto General, es una institución estatal del orden Departamental, mediante el Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964 del Gobierno Nacional obtuvo reconocimiento como Universidad, código ICFES 1201, Registro de Alta Calidad, Acreditación Institucional del Ministerio de Educación nacional Resolución 16516 del 14 de diciembre de 2012.

7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$16.437.875) excluido de iva**, según Certificados de de vigencias futuras N°6000002624 por \$288651.000, 6000002623 por \$288.650.000, 6000002622 por \$122.483.000, 6000002621 por \$122.483.000, 6000002620 por \$72.162.000, 6000002619 por \$216.487.000, 6000002618 por \$537.565.000, 6000002617 por \$72.162.000, 6000002616 por \$144.325.000, 6000002615 por \$288.651.000, 6000002614 por \$1.373.021.000, 6000002613 por \$795.351.000, 6000002612 por \$72.162.000, 6000002611 por \$122.483.000, 6000002610 por \$175.698.000, 6000002609 por \$144.324.000, 6000002608 por \$186.167.000, 6000002607 por \$216.487.000, 6000002606 por \$360.813.000, 6000002605 por \$1.080.808.000, 6000002604 por \$1.040.679.000, 6000002603 por \$1.301.125.000, 6000002602 por \$815.493.000, 6000002601 por \$1.657.933.000, 6000002600 por \$1.657.933.000, 6000002599 por \$750.196.000, 6000002598 por \$509.963.000, 6000002597 por \$1.457.260.000, 6000002596 por \$566.360.000, todos del 23 de noviembre de 2018; según aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, e informado al Consejo de Gobierno.

10. Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos

Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, cuyo objeto consiste en "Realizar Asistencia técnica y apoyo a las acciones que en virtud del plan territorial de salud y el plan decenal de salud pública efectúa la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Sandra Milena Pérez Gil	<i>Sandra Pérez</i>	
Revisó	Samir Alonso Murillo Palacios	<i>Samir Alonso</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/10/2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS .

EL DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2016070004696 del 22 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO

Que el señor JAVIER ENRIQUE PAEZ OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía N° 7.313.304, en su calidad de representante legal de la entidad denominada “CORPORACION ESCUELA SUPERIOR DE ESTUDIOS TECNICOS, solicita mediante oficio con radicado N°2018010358878 del 13 de octubre de 2018, que se reformen los estatutos.

Que una vez estudiada por la Secretaria de Educación de Antioquia, la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2018020070839 del 17 de octubre de 2018, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los Artículos 28, 29, 30 y 31 del Decreto 0525 de 1990.

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida a los estatutos de la entidad denominada, “CORPORACION ESCUELA SUPERIOR DE ESTUDIOS TECNICOS “ESUTEC” sin ánimo de lucro con domicilio en el Municipio de Envigado- Antioquia carrera 43 N°32 A sur 20 Piso 2°.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emisor del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

Dada en Medellín, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RESTREPO GUZMAN
Dirección de Asesoría Legal y de Control

Proveedó: MARCELA PATRICIA HERNANDEZ ALVAREZ

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No. 163543 - 1 vez

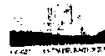


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 201906000226

Fecha: 03/01/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A UNA ENTIDAD, SE APRUEBAN SUS ESTATUTOS Y SE INSCRIBEN SUS DIGNATARIOS"

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto departamental número 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Entidad denominada CORPORACIÓN CELEBRITY BARBER SCHOOL, con domicilio en el Municipio de Envigado - Antioquia, mediante oficio radicado con número 2018010498771 del 18 de diciembre de 2018, por el señor ALEXANDER RESTREPO MADRIGAL, en su calidad de Representante Legal, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.510.682, solicita se le reconozca Personería Jurídica, se aprueben sus estatutos y se inscriban el Representante Legal y sus dignatarios.

Que una vez estudiada por el Secretario de Educación de Antioquia, la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2018020084360 del 20 de diciembre de 2018, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los artículos 28, 29, 30 y 31 del Decreto 0525 de 1990.

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada CORPORACIÓN CELEBRITY BARBER SCHOOL, con domicilio en el Municipio de Envigado - Antioquia.

{PIE_CERTICAMARA}

AORTEGAP



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar sus estatutos, adoptados mediante Acta de Constitución del cinco 05 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a las siguientes personas miembros de la Junta Directiva para un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de su designación mediante Acta de Constitución y de la Junta Directiva número 001 del cinco 05 de septiembre de 2018, y de conformidad con el Artículo 39 de los Estatutos de la Corporación, Así:

Nombre	Cédula	Cargo
Ángel Enrique Montoya Marín	1.037.652.890	Miembro Principal - Presidente
Alexander Restrepo Madrigal	15.510.682	Miembro Principal - Vicepresidente
Jonnathan Alexander Calle Rendón	1.032.421.724	Miembro Principal

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor ALEXANDER RESTREPO MADRIGAL, como Representante Legal de la entidad en su calidad de Director Ejecutivo, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.510.682, de la entidad denominada CORPORACIÓN CELEBRITY BARBER SCHOOL, quien ejercerá sus funciones para un período contado a partir de la fecha de su elección mediante Acta de Junta Directiva número 001 del 05 de septiembre de 2018, y de conformidad con el Artículo 46 de los Estatutos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Así mismo, anéxese al expediente la documentación relacionada con el nombramiento como Revisora Fiscal de la señora ADRIANA MARÍA MACHADO RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.480.378 y Tarjeta Profesional número 209651-T, para un período de un (1) año de acuerdo con el Acta de Constitución del 05 de septiembre de 2017, y el Artículo 48 de los Estatutos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El solo reconocimiento de la Personería Jurídica no le permite a la Corporación iniciar actividades, puesto que deben obtener también la licencia o autorización de funcionamiento que según la naturaleza de sus objetivos debe expedir la entidad competente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emisor del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.

{PIE_CERTICAMARA}

AORTEGAP



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HELENA PATRICIA URIBE ROLDAN
Directora de Asesoría Legal y de Control (E)

Proyectó: Alexander Ortega Pimiento
Profesional Universitario

No. 163544 - 1 vez

{PIE_CERTICAMARA}

AORTEGAP

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de enero del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Daniela Ramirez Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
